



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra del señor José Uribel Osorio Llanos, junto con el memorial allegado por la vocera judicial de la parte demandante por medio del cual aporta notificación por aviso remitida al demandado, sin la respectiva certificación de entrega, advirtiendo además que la notificación por aviso no se remitió conforme lo indicado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación civil No. 577

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: José Uribel Osorio Llanos
Radicado: 17433408900120190029700

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar al expediente el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, advirtiendo la notificación por aviso remitida al demandado José Uribel Osorio Llanos no se allega a esta Célula Judicial conforme a lineamientos legalmente establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso, según el cual:

"ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, **se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha** y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."(Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Lo anterior, debido a que la parte demandante soslayó expresar la fecha del aviso, tal como se subrayó; de manera que, se tiene por no enviada la notificación por aviso remitida al demandado José Uribel Osorio Llanos, hasta tanto se proceda conforme lo preceptuado.

Acotando además que la norma es clara al indicar que se debe incorporar al expediente no sólo la copia del aviso debidamente cotejada y sellada, sino también la constancia expedida por la empresa de servicio postal autorizado de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual no fue allegada.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que, si es del caso, proceda de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020, en lo relativo a las notificaciones.



Distrito Judicial de Manizales

Manizales, Caldas.

El anterior requerimiento se hace de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que la parte interesada deberá cumplir con la carga procesal de notificación del mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a esta notificación, so pena de aplicación de la figura de desistimiento tácito en caso de que no se cumpla.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ

Juez

Notificación en Estado Nro. 057
Fecha: 31 de julio de 2020

Secretaria _____